

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsana las falencias enrostradas en auto que antecede para su revisión. Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, treinta (31) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Interlocutorio No 093/

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicación: **760013103018-2023-00339-00**
Demandante: **MARTHA CECILIA ARIAS GOMEZ**
Demandado: **VIOLETA CUVILIER DE GIERBOLINI**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, no subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio No 044 del pasado 22 de enero, notificado por estados de fecha 23 de enero, por este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

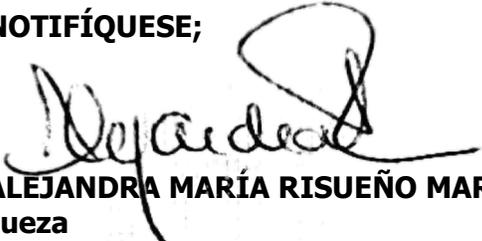
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por la la señora MARTHA CECILIA ARIAS, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora VIOLETA CUVILIER DE GIERNOLINI, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LK